

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01225 - 00

Procede el despacho a ejercer control de legalidad (art. 132 CGP) sobre el auto del 13/01/2020 (f. 16) mediante el cual se admitió la demanda para su trámite y, entre otras cosas, se ordenó prestar caución para el decreto del embargo y secuestro solicitado por la actora (f. 5).

Revisada la documental del bien inmueble respecto del cual se pretende orden de cautela, se observa que el mismo es de propiedad de SANDRA LILIANA MOLINA PUENTES, quien no es demandada en esta causa, sin que fuera viable tal medida cautelar, toda vez que el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso dispone: que «*en todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros **sobre bienes del demandado** [...]*», razón por la cual habrá que dejarse sin valor ni efecto el inciso sexto de la referida providencia y no se tendrá en cuenta la póliza adosada por el apoderado judicial (f. 18).

En consecuencia de lo anterior, revisada la etapa en que se encuentra el proceso, se requiere al extremo actor para que en el término de treinta (30) días adelante las diligencias de notificación a la pasiva, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Por secretaría controle términos, vencidos los cuales ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.64 del 19/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f69d4441c9106d40c67691dd82fc4af119c548da2e6927532f44760dbe3009d6

Documento generado en 16/10/2020 01:51:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>